

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN

TITULO PRIMERO: ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas académicas, administrativas y disciplinarias a las que se someten los estudiantes del Programa de Complementación Académica en Educación, en concordancia con la legislación universitaria, el estatuto institucional y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO SEGUNDO: DE LOS FINES DE LOS ESTUDIOS EN EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

Artículo 2

Son fines de los estudios en el Programa de Complementación Académica en Educación:

- 2.1 Contribuir en la formación del estudiante como una persona responsable, asertiva, proactiva, empática y ética.
- 2.2 Ofrecer conocimientos sólidos y fundamentados de las principales áreas de las humanidades, la filosofía y la pedagogía como base de la formación intelectual.
- 2.3 Ejercitar en la práctica la valoración de la investigación, animada con el diálogo constante de la razón y el amor a la verdad
- 2.4 Fortalecer la conciencia del estudio como sustento y responsabilidad permanente al servicio de la educación peruana.

Artículo 3

Para el logro de los fines señalados, los estudios del Programa de Complementación Académica en Educación se caracterizan:

- 3.1 Por el nivel elevado de exigencia académica, que obliga al estudiante a ofrecer sus mejores esfuerzos.
- 3.2 Por la integralidad de su contenido, que promueva en el estudiante la paulatina realización de una síntesis personal coherente, profunda y fundamentada.
- 3.3 Por la continuidad de su desarrollo, que facilite en él la unificación y el enriquecimiento constante de los conocimientos.
- 3.4 Por la motivación espiritual de su ejercicio, que considera al estudio como un instrumento para el engrandecimiento personal.

TÍTULO TERCERO DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS

Artículo 4

El plan de estudios identifica y organiza los estudios conducentes al respectivo grado académico de Bachiller en Educación y al Título Profesional de Licenciado en Educación, en convenio con la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima.

Artículo 5

El plan de estudios establece y recoge los valores y principios básicos que inspiran la función docente de la Licenciatura para el logro de sus fines, los expresa en el perfil del estudiante, ejecutándolo en la orientación, la intensidad, la condición, la secuencia, la duración y el contenido básico de las asignaturas del plan de estudios

Artículo 6

Los valores preferentes que inspiran y orientan los estudios de la Complementación Académica en Educación son:

- 6.1 Dios: Principio y fin de toda verdad, gracia y naturaleza
- 6.2 La verdad que ilumina, enriquece y da sentido al hombre y a las cosas.
- 6.3 El amor: que vivifica y solidariza, desde dentro, a cada ser, a partir de Dios mismo.
- 6.4 La patria: que eleva y transforma al hombre, haciéndolo vivir en identidad nacional.
- 6.5 La razón: que identifica y distingue al ser del hombre, al mismo tiempo es el instrumento privilegiado de toda verdadera reflexión.
- 6.6 El Arte: que expresa una visión sensible del mundo.
- 6.7 La Naturaleza: el principio universal que gobierna y dispone todas las cosas.

Artículo 7

Los principios orientadores a los estudios de la Complementación Académica en Educación son los siguientes:

- 7.1 El conocimiento como parte reveladora de la capacidad creadora del hombre
- 7.2 La unidad del conocimiento y el amor en la estructura del ser humano.
- 7.3 La investigación que enriquece y define los conocimientos.
- 7.4 El conocimiento como responsabilidad del hombre.

Artículo 8

El plan de estudios de la Complementación Académica en Educación está orientado al logro de conseguir en los estudiantes:

- 8.1 Profundizar conocimientos en pedagogía y las ciencias de la educación.
- 8.2 Convencer de la trascendencia y de la importancia del testimonio de vida.
- 8.3 Capacidad de ideas claras y juicio sereno y razonado.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 9

El plan de estudios del Programa de Complementación Académica en Educación está organizado en dos modalidades:

- a. La Licenciatura por Complementación Pedagógica (LICOM) que consta de cinco ciclos académicos.
- b. La Licenciatura a la Experiencia (LICEX) de diez ciclos académicos.

Artículo 10

Son requisitos para la Licenciatura por Complementación Pedagógica (LICOM):

- a. Título profesional a nombre de la Nación de Universidad, Instituto Superior, Instituto Pedagógico o Fuerzas Armadas, debidamente visado.
- a. Partida de nacimiento original.
- b. Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- c. Certificado de antecedentes policiales.
- d. Carta de la Institución Educativa en la que trabaja, con una experiencia mínima de 2 años en la Docencia.
- e. 06 fotos, tamaño carné, fondo blanco y sin anteojos
- f. 04 fotos tamaño pasaporte con fondo blanco y sin anteojos
- g. Portafolio Docente

Artículo 11

Son requisitos para la Licenciatura por Experiencia (LICEX):

- a. Certificados de estudios de Secundaria originales visados.
- b. Partida de nacimiento original
- c. Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI)
- d. Constancias o Carta de la Institución educativa en la que se acredite un total mínimo de 02 años que labora como docente.
- e. Certificado de antecedentes policiales

- f. 06 fotos tamaño carné, fondo blanco y sin anteojos
- g. 04 fotos tamaño pasaporte con fondo blanco y sin anteojos
- h. Portafolio Docente

Artículo 12

Las asignaturas tienen ponderación bajo el sistema de créditos, cada asignatura equivale a 4 créditos; su realización es por semestre académico de dieciséis semanas lectivas cada una.

Artículo 13

La Gerencia General de la Universidad Peruana de Arte ORVAL en convenio con la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima establece la orientación y el contenido temático mínimo de cada asignatura, a partir de lo cual los docentes, con la debida coordinación de la Dirección del Programa de Complementación Académica, elaboran y actualizan los sílabos respectivos.

Artículo 14

El sílabo de cada asignatura ofrece los objetivos, el contenido temático esencial, las condiciones de evaluación y las fuentes de información de consulta.

La Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación establece el formato de cada sílabo y autoriza su distribución a los estudiantes a través de las aulas virtuales.

Artículo 15

El plan de estudios del Programa de Complementación Académica en Educación unifica el esfuerzo del docente y del estudiante, promoviendo la investigación educativa y pedagógica. Al mismo tiempo, armoniza las exigencias científicas en el campo temático de la gestión, orientación e investigación educativa.

CAPÍTULO TERCERO:
DE LOS ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA POR COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA (LICOM)
PLAN DE ESTUDIOS – LICOM

CICLO I	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	HIT44019	Historia de la Educación
	4	2	PET44045	Teoría de la Educación
	4	2	PET44015	Filosofía de la Educación
	4	2	PET44011	Educación y Aprendizaje
	4	2	PET44028	Investigación Educativa

CICLO II	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	ACT44043	Temas Actuales de Educación
	4	2	EMT44010	Educación Peruana
	4	2	PET44044	Teología de la Educación
	4	2	PET44033	Planificación y Educación
	4	2	ART4005	Estilo de Argumentación I

CICLO III	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	PET44047	Educación y Currículo
	4	2	PET44008	Educación y Valores
	4	2	PET44017	Estrategias de Aprendizaje
	4	2	PET44032	Orientación de la Educación
	4	2	ART44006	Estilo y Argumentación II

CICLO IV	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	PET44016	Estrategias de Enseñanza
	4	2	EMT44009	Educación Moral
	4	2	EMT44003	Educación y Ciudadanía
	4	2	PET44014	Evaluación de la Educación
	4	2	ART44007	Estilo y Argumentación III

CICLO V	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	PST44007	Educación y Sexualidad
	4	2	ACT44018	Gestión y Calidad de la Educación
	4	2	PST44004	Educación y Familia
	4	2	EMT44013	Ética de la Educación
	4	2	ART44008	Estilo y Argumentación IV

TOTAL DE CRÉDITOS : 100

Artículo 16

La Licenciatura a la Experiencia (LICEX) de diez ciclos académicos

PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA A LA EXPERIENCIA (LICEX)

CICLO I	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	HIT44019	Historia de la Educación
	4	2	PET44045	Teoría de la Educación
	4	2	PET44015	Filosofía de la Educación
	4	2	PET44011	Educación y Aprendizaje
	4	2	PET44028	Investigación Educativa

CICLO II	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	ACT44043	Temas Actuales de Educación
	4	2	EMT44010	Educación Peruana
	4	2	PET44044	Teología de la Educación
	4	2	PET44033	Planificación y Educación
	4	2	ART4005	Estilo de Argumentación I

CICLO III	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	PET44047	Educación y Currículo
	4	2	PET44008	Educación y Valores
	4	2	PET44017	Estrategias de Aprendizaje
	4	2	PET44032	Orientación de la Educación
	4	2	ART44006	Estilo y Argumentación II

CICLO IV	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	PET44016	Estrategias de Enseñanza
	4	2	EMT44009	Educación Moral
	4	2	EMT44003	Educación y Ciudadanía
	4	2	PET44014	Evaluación de la Educación
	4	2	ART44007	Estilo y Argumentación III

CICLO V	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	HIT55023	Historia del Arte y la Cultura I
	4	2	PET55046	Psicología Evolutiva
	4	2	ARP55001	Historia del Arte Peruano I
	4	2	HIT55022	Historia de la Música
	4	2	ART44008	Estilo y Argumentación IV

CICLO VI	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	HIT55024	Historia del Arte y la Cultura II
	4	2	ARP55002	Historia del Arte Peruano II
	4	2	HIT44025	Historia del Teatro
	4	2	TAP85035	Historia de la Danza
	4	2	MIT55026	Investigación I

CICLO VII	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	HIT55026	Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC
	4	2	ARP55003	Historia del Arte Peruano III
	4	2	HIT55020	Historia de la Filosofía y la Estética I
	4	2	TAT55048	Teoría del Color
	4	2	MIT55027	Investigación II

CICLO VIII	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	LCT55031	Ontología del Lenguaje
	4	2	RET44002	Cultura y Sociedad
	4	2	HIT55020	Historia de la Filosofía y la Estética I
	4	2	TAT55048	Teoría del Color
	4	2	MIT55028	Investigación III

CICLO IX	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	LCT55031	Ontología del Lenguaje
	4	2	RET44002	Cultura y Sociedad
	4	2		Gestión de Arte y Cultura
	4	2		Legislación y Educación
	4	2	MIT55029	Investigación IV

CICLO X	Créditos	Horas	CÓDIGO	ASIGNATURA
	4	2	PST44007	Educación y Sexualidad
	4	2	ACT44018	Gestión y Calidad de la Educación
	4	2	PST44004	Educación y Familia
	4	2	EMT44013	Ética de la Educación
	4	2	MIT55030	Seminario de Tesis

TOTAL DE CRÉDITOS : 200

Artículo 17

Las asignaturas de Investigación en Educación, Estilo y Argumentación son la primera experiencia del estudiante acerca de la realización de un trabajo de investigación sistemático y formal, con orientación y estructura propia de disertación sobre un tema pedagógico seleccionado, desarrollado y expuesto por él.

Artículo 18

El estudiante que haya cumplido con todas las exigencias de los estudios del Programa, alcanzando un promedio ponderado mínimo de **doce (12) por cada semestre académico**, teniendo una nota aprobatoria en el trabajo de investigación, tesina o tesis, estará apto para tramitar su Carpeta de Egresado.

Artículo 19

Una vez alcanzado el Grado de Bachiller en Educación puede optar por Título de Licenciado en Educación mediante la modalidad apropiada.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MATRÍCULA

Artículo 20

La matrícula es el acto formal que da al postulante admitido o al estudiante regular, la condición de estudiante del Programa de Complementación Académica en Educación, lo inscribe en el régimen académico de la misma, otorga el derecho a la certificación de los estudios y el acceso posterior al grado académico y al título profesional que corresponda.

El número máximo de créditos por semestre es de **veinte (20)**

Artículo 21

La matrícula es procedente para las personas que hayan logrado ingreso regular al Programa de Complementación Académica en Educación a través de una entrevista personal.

Artículo 22

El estudiante que ingresó al Programa de Complementación Académica en Educación, será matriculado en la modalidad a la cual hubiera aprobado conforme a la documentación presentada. En caso que el ingresante refiera que su título profesional a nombre de la Nación en otra especialidad se encuentra en trámite, será matriculado con su autorización en la modalidad LICEX, otorgándole la Dirección del Programa, un plazo no mayor de tres semestres académicos, a fin de que adjunte su título profesional con la finalidad de reubicarlo en la modalidad LICOM. Vencido el plazo señalado y el estudiante no presente el título profesional, permanecerá en la modalidad inicialmente asignada.

Artículo 23

Por la matrícula, el estudiante asume el compromiso de cumplir el presente Reglamento y las otras disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad, así como asumir comportamientos y dedicación dignos y coherentes con la naturaleza de los estudios de formación en LICEX o LICOM.

Artículo 24

La matrícula ordinaria se realiza en las fechas indicadas anticipadamente en el cronograma académico del Programa de Complementación Académica en Educación, al inicio de cada ciclo académico. La matrícula extemporánea, con recargo de pago económico, se llevará en únicas fechas, la cual es improrrogable.

Con la matrícula, el estudiante suscribe una carta de compromiso con la universidad, en la cual se compromete estrictamente a las condiciones ahí aceptadas, pudiéndose adoptarse las medidas establecidas en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos pactados.

La universidad podrá decidir no aperturar un curso tanto del programa LICEX como del programa de LICOM, si el grupo que llevará dicho curso no supere la cantidad de 10 alumnos, ello en virtud de que el pago de las pensiones de enseñanza, sirve para financiar los costos de remuneración del personal docente, personal administrativo y de servicio, así como la adquisición de bienes para la prestación de servicios.

Artículo 25

La matrícula es realizada personalmente por el estudiante o por otra persona, a quien se le haya entregado poder específico (carta poder simple), pero bajo la responsabilidad del interesado.

Al momento de la inscripción es indispensable que el estudiante adjunte toda la documentación requerida, bajo responsabilidad.

La documentación será remitida a la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, para asignación de códigos de estudiantes y gestión de carnets universitarios.

Artículo 26

En el acto de la matrícula, el estudiante se inscribe en las asignaturas que cursará en el ciclo respectivo siguiendo esta prioridad:

- a. Las asignaturas obligatorias desaprobadas o no cursadas en ciclos anteriores que se dicten en el semestre académico que se apertura y que está obligado a aprobarlas.
- b. Las asignaturas obligatorias del ciclo lectivo regular que le corresponda según la Programación del área de Complementación Académica en Educación.
- c. Si el estudiante no se matricula y asiste a los cursos, aunque llegue a pagar por los servicios recibidos, estos no serán válidos.

Artículo 27

El estudiante requiere autorización escrita de la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación para no matricularse prioritariamente en alguna asignatura, sin embargo, ello constituye un caso de excepción y por motivos fundamentados.

Artículo 28

En el caso de que el alumno se haya matriculado y además haya cancelado su primera cuota de pensión y aún no inicie el ciclo académico, excepcionalmente y por causas debidamente justificada, podrá solicitar su retiro de ciclo, perdiendo el pago hecho por concepto de matrícula, devolviéndosele el pago de la pensión el cual estará sujeto al descuento de los derechos que corresponda por el trámite de retiro de ciclo o renuncia voluntaria a la Universidad.

Artículo 29

No procede la matrícula:

- a. En asignaturas que tengan prerrequisito desaprobados por el estudiante.
- b. En asignaturas que se hayan aprobado.
- c. En asignaturas ya aprobadas o convalidadas

Artículo 30

Respecto a los beneficios de becas que como facultad podrá conceder la Universidad a los estudiantes, específicamente del beneficio del cuarto de beca, solo se podrá otorgar dicho beneficio a los estudiantes del primer (1°) al octavo (8°) ciclo; respecto a los estudiantes del noveno (9°) al décimo (10°) ciclo solo se les otorgará crédito estudiantil el mismo que será reembolsable en los ciclos noveno y décimo y hasta dentro de los seis (06) meses siguientes de finalizado el último ciclo.

Artículo 31

El acto de matrícula queda concluido cuando se expida la ficha respectiva y se cancela el pago por matrícula fijado por la Administración.

Excepcionalmente, con autorización de la Directora del Programa de Licenciatura, éste admite la matrícula de estudiantes libres, en una o más asignaturas, quedando el estudiante autorizado para asistir a las clases y obligado a respetar la normas institucionales. El Programa de Licenciatura no otorga certificados de estudio, pudiendo, a solicitud del interesado, expedir constancia de asistencia y calificación, si hubiere.

Artículo 32

Quien haya ingresado al Programa de Complementación Académica en Educación y no se matricula inmediatamente, pierde derecho de ingreso, salvo la circunstancia de haber solicitado retiro de ciclo y Reserva de Matrícula previo pago y autorizado por la Dirección del Programa, válida hasta por un semestre académico, que podrá ser renovado hasta por máximo tres semestres académicos consecutivos.

Artículo 33

El estudiante que ha concluido regularmente el ciclo y no se matricula en el siguiente, no pierde la condición de tal, siempre que proceda a realizar la Reserva de Matrícula.

Artículo 34

El estudiante puede solicitar a la Dirección del Programa de Complementación Académica retiro formal del ciclo hasta la sexta semana del ciclo académico en curso, acompañando el pago por derecho correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 35

La convalidación es el acto de reconocimiento de los estudios superiores realizados y aprobados en la institución de procedencia del estudiante que ha ingresado al Programa de Licenciatura. Es potestad de la Dirección del **Programa de Complementación Académica en Educación convalidar o no las asignaturas que sean sometidas a su consideración.**

Artículo 36

Por el número de asignaturas y por la forma de realización, la convalidación puede ser:

- a. Por **Semestre Académico (varias asignaturas)**
- b. Por **asignaturas individuales**

Artículo 37

La convalidación por Semestre comprende la convalidación de todas las asignaturas que el estudiante hubiera aprobado en otra institución y que sean equivalentes o afines con el Programa de Complementación Académica en Educación.

Esta convalidación será solicitada por el estudiante por única vez inmediatamente después del ingreso del estudiante al Programa de Complementación Académica en Educación, para el resto de los semestres el estudiante solicitará dicha convalidación un mes antes de iniciado el nuevo semestre.

Artículo 38

Para solicitar las convalidaciones por semestre se deberá presentar:

- a. Solicitud de convalidación mediante un Formulario Único de Trámite (FUT)
- b. Certificados de notas oficiales
- c. Los sílabos oficiales de las asignaturas del Semestre.
- d. Cualquier otra documentación que la Dirección del Programa solicite.

Artículo 39

La Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación estudiará el expediente y tiene la potestad de no convalidar algunas asignaturas del bloque solicitado. En éste caso, el estudiante deberá matricularse en ellas.

Artículo 40

El estudiante que desee convalidar asignaturas individuales llevadas en otro centro de estudios deberá presentar a la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación los siguientes documentos:

- a. Solicitud de convalidación mediante un Formulario Único de Trámite - FUT comprado en tesorería
- b. Certificado oficial de notas
- c. Sílabo oficial de la asignatura solicitada.

d. Cualquier otra documentación que la Dirección del Programa solicite.

Artículo 41

Solo se aceptarán las convalidaciones de los cursos que tengan como mínimo de nota **doce (12)**.

Artículo 42

La Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación estudiará el silabo presentado por el estudiante que solicita la convalidación de la asignatura, consultando con el docente que imparte dicho curso en el Programa. La Dirección del Programa realiza la convalidación solicitada atendiendo al contenido, la designación, la duración y el número de créditos de la asignatura, que serán comparados con el Programa de Complementación Académica en Educación.

Si un curso no concuerda con los contenidos esenciales que se imparten en el Programa de Complementación Académica en Educación, no procederá la convalidación. En caso que el curso concuerde en gran parte con los de contenidos esenciales, la Dirección en coordinación con el profesor, procederá a tomar un examen de suficiencia. Si el estudiante desaprueba este examen no se podrá dar efecto a la convalidación.

La asignatura será convalidada con el creditaje del centro de origen si ésta es menor que el señalado por el Programa de Complementación Académica en Educación. En caso que el creditaje de la asignatura convalidada sea mayor, se aplicará el del Programa de Complementación Académica en Educación.

Artículo 43

La Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación mediante Ficha de Convalidación de Estudios visada por Resolución Directoral aprueba la convalidación, en la que se indica el nombre de la asignatura convalidada y de la institución en la que fue aprobada, la calificación obtenida, el número de créditos y el nombre de la asignatura del Plan de Estudios con

la cual es convalidada. El estudiante recibirá copia de la resolución indicada, a través de la Coordinación que tramitará el acta respectiva.

Artículo 44

Una vez que la Dirección haya señalado la relación de los cursos convalidados, el estudiante realizará el pago según las tarifas establecidas.

Artículo 45

No procede la solicitud de convalidación de alguna asignatura si es presentada con posterioridad a la matrícula del estudiante en la asignatura del mismo contenido que existiera en el **Programa de Complementación Académica en Educación**.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LOS DEBERES Y DERECHOS ACADÉMICOS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES

Artículo 46

Las asignaturas son desarrolladas con el esfuerzo conjunto de docentes, estudiantes y siguiendo las normas académicas del Programa de Complementación Académica en Educación.

Artículo 47

Son derechos académicos del estudiante:

- a. Recibir una formación académica integral y en armonía con los avances de las Ciencias de la Educación.
- b. Ser orientado en el aprendizaje y el manejo de los conceptos básicos de cada asignatura.
- c. Realizar las intervenciones en clase y las consultas que requiera para un mejor aprendizaje.
- d. Tener conocimiento de las calificaciones que obtiene así como acceso oportuno a los servicios académicos que ofrece el Programa de Complementación Académica en Educación.
- e. Contar con las oportunidades de evaluación, asesoría y de apoyo que demande su desempeño académico.
- f. Ser promovido en cada asignatura de acuerdo con el nivel de sus esfuerzos, responsabilidades y resultados.

- g. Asignación de un correo institucional.

Artículo 48

Son deberes académicos del estudiante:

- a. Asistir regularmente a las clases y a los actos académicos oficiales del Programa de Complementación Académica en Educación. El 25% de inasistencia a una asignatura lo inhabilita e implica retiro del curso.
- b. El estudiante puede Justificar las inasistencias, sin embargo justificar no implica el perdón u olvido de la inasistencia, sino es una herramienta utilizada para demostrar, fundamentar y sustentar el motivo de la ausencia que impidió la no presentación oportuna de una tarea académica, exposición o rendición de exámenes
- c. Seguir las orientaciones del profesor en cuanto se refiere al desarrollo del aprendizaje.
- d. Cumplir puntualmente las asignaciones o trabajos que establezca el silabo de cada asignatura.
- e. Ofrecer a los otros estudiantes y a sus profesores la colaboración y el trato respetuoso, acorde con la noble función que desempeñan.
- f. Respetar el calendario académico establecido, tomando las providencias para la oportuna satisfacción de los compromisos administrativos del Programa de Complementación Académica en Educación.
- g. Presentar toda la documentación requerida al momento de la Matrícula, para la generación del código Universitaria y la tramitación del carné universitario.
- h. Hacer uso permanente del AULA VIRTUAL, para el cumplimiento de las actividades asignadas.
- i. Rendir sus Exámenes Parciales y Finales en las fechas programadas, de no presentarse a dichas evaluaciones deberá justificar su inasistencia y pagar por Evaluación Extemporánea, cuya nota máxima será de 16, en un plazo no mayor de 7 días calendario.
- j. En ningún caso se tomará evaluaciones adelantadas a ningún estudiante.
- k. Usar del correo institucional para coordinación o consultas sobre temas relacionados al Programa de Complementación Académica.
- l. Presentar su Carpeta de Titulación al Programa, para ser remitido oficialmente a la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima.

- m. El estudiante al recibir su CONSOLIDADO DE NOTAS, tiene 3 días hábiles para solicitar rectificación de notas, a través de un FUT y el pago por derecho de RECTIFICACIÓN DE NOTAS y las evidencias probatorias de sus evaluaciones. De vencer el plazo no se podrá solicitar ninguna revisión del caso, ni rectificación.

Artículo 49

Son deberes académicos de los docentes:

- a. Presentar oportunamente el silabo y desarrollar todo el contenido de la asignatura con solvencia académica y responsabilidad intelectual, manteniendo al día su aula virtual.
- b. Preparar adecuadamente sus asignaturas, respetar los horarios de clase y estar siempre dispuesto a atender a los estudiantes para las consultas respectivas.
- c. Iniciar y ejercitar al estudiante en la investigación y la discusión existente entre principales corrientes de pensamiento.
- d. Facilitar al estudiante los conceptos básicos de cada tema, incentivándolo a la reflexión y al estudio personal para ampliarlos y profundizarlos.
- e. Mantenerse actualizado en el campo de su especialidad docente para brindar una enseñanza a tono con el estado de la investigación.
- f. Dar al estudiante la orientación y el apoyo que necesite para el aprendizaje sólido e integrado, que lo conduzca a una síntesis personal
- g. Asistir a los eventos académicos: reuniones, jornadas pedagógicas, seminarios, capacitaciones, simposios, etc. programados por la Universidad y participar activamente en ellos.
- h. Tener al día las asistencias y notas físicas de su Carpeta Docente y en el SIGU.
- i. Enviar oportunamente sus instrumentos de evaluación en las fechas establecidas y todos sus documentos de Gestión Pedagógica tales como: Diagnóstico, Reporte de la Gestión Docente.
- j. Mantenerse informado de sus calificaciones a través de su docente, en especial al momento de la culminación del Semestre.
- k. Los docentes a los cuales se compruebe que por omisión o confusión, hayan perjudicado las calificaciones de sus estudiantes, elevarán un informe de descargo aceptando su falta y se

pueda proceder a la RECTIFICACIÓN DE LA NOTA, el informe será presentado a través de un FUT y previo pago de RECTIFICACIÓN DE NOTA.

Artículo 50

Son derechos académicos de los docentes:

- a. Contar con el respaldo académico del Programa de Complementación Académica en Educación para ofrecer una enseñanza actualizada, firme, exigente y de calidad.
- b. Tener el reconocimiento de acuerdo con el mérito de sus esfuerzos y dedicación a la institución.
- c. Recibir el apoyo requerido para acrecentar sus conocimientos y ofrecer una enseñanza activa estimulante.
- d. Tener iniciativa para fortalecer y enriquecer el aprendizaje de los estudiantes.
- e. Recibir Capacitación permanente en temas pedagógicos y de actualidad.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DESARROLLO REGULAR DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 51

El desarrollo regular de las asignaturas se cumple dentro de los ciclos que constituyen el año académico.

Artículo 52

En cada ciclo, son parte del desarrollo regular de la asignatura:

- a. La intervención del profesor, proponiendo las orientaciones, el contenido y la evaluación prevista en el silabo.
- b. La participación del estudiante con preguntas, exposiciones y las actividades, según permita la naturaleza de cada asignatura.
- c. La realización de la evaluación del aprendizaje del estudiante y de la enseñanza, a través de la encuesta respectiva.

Artículo 53

Para facilitar el desarrollo de las actividades académicas del periodo correspondiente la Dirección Programa de Complementación Académica en Educación convocará a los docentes a una **reunión de coordinación académica, por lo menos una vez en cada semestre académico.** Asimismo la dirección del Programa de Complementación Académica en Educación realizará la supervisión, seguimiento y monitoreo a los docentes.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO EXCEPCIONAL DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 54

Son asignaturas con régimen excepcional las asignaturas regulares del plan de estudios del Programa de Complementación Académica en Educación, que se realizan bajo el régimen de tutoría, régimen especial y régimen de suficiencia.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ASIGNATURAS DEL RÉGIMEN DE TUTORÍA

Artículo 55

Son asignaturas del régimen de tutoría aquellas que el estudiante lleva en forma individual o grupal (hasta cinco estudiantes), bajo la dirección y responsabilidad de uno o más docentes designados por la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación, siempre que cumplan con los requisitos académicos (artículos del 31 - 35) y administrativos que se señalan. Pueden realizarse durante los ciclos académicos regulares.

Artículo 56

Son otros requisitos académicos para solicitar una asignatura por el régimen de tutoría:

- a. Que la asignatura solicitada como tutoría no haya sido considerada dentro del semestre académico regular.
- b. Cualquier caso de excepción será resuelto por la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación.

Artículo 57

Son requisitos académicos para la realización y la evaluación de una asignatura por el régimen de tutoría:

- a. Por cada hora académica de la jornada de tutoría, el estudiante está obligado a dedicar las horas de estudio y trabajo académico personal mínimas que se le señalen.
- b. Cumplir con la entrega oportuna de los trabajos escritos o actividades programadas en el aula virtual que el docente señale en el cronograma que se le entregue; y
- c. Asistir puntualmente, tanto el estudiante como el docente, a cada una de las sesiones presenciales y/o evaluaciones señaladas en el cronograma inicial, entregando el registro correspondiente a la Coordinación de la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación, con la firma de ambos. En caso de inasistencia que exceda el 25% del total de jornadas indicadas, o incumpla lo señalado para la evaluación, el estudiante pierde el derecho de continuar con la tutoría y el docente la dará por terminada, calificando al estudiante con cero (00).

Artículo 58

El procedimiento para solicitar matrícula es el siguiente:

- a. Presentar en mesa de partes de la Universidad, una solicitud individual, mediante un FUT, el mismo que será derivado a la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación para autorización, fijación del número de sesiones presenciales y la designación del docente tutor.
- b. Hacer efectivo el pago íntegro de derechos que señale la Administración de la Universidad, con el recibo respectivo, la Coordinación del Programa de Complementación Académica en Educación procederá a la matrícula del solicitante. No procede la devolución del pago ni de retiro de la asignatura.

Artículo 59

Son requisitos administrativos para la realización de las asignaturas por el régimen de tutoría:

- a. Efectuarla en el local del Programa de Complementación Académica en Educación, en las horas establecidas, y firmar el registro de asistencia elaborado por la coordinación, cumplir oportunamente todas las actividades del Aula Virtual, presentarse a la sustentación del tema designado para cada asignatura al finalizar el Semestre según el cronograma que establezca la Dirección del Programa y rendir sus exámenes finales.
- b. Cumplir el número de sesiones presenciales fijado por la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación respectiva.
- c. Las coordinaciones se canalizarán a través de la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación.
- d. El docente entregará un informe a la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación sobre la asistencia y la calificación final, que tiene carácter definitivo. No hay examen de subsanación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REGIMEN DE ASIGNATURAS ESPECIALES

Artículo 60

Son asignaturas con régimen especial aquellas que se realizan en un horario distinto, pero conservando el contenido, el número de horas y la exigencias de las asignaturas regulares del ciclo respectivo, durante el mismo ciclo de manera intensiva por razones de disponibilidad u otros de fuerza mayor.

La matrícula en un curso especial se cuenta para establecer el número total de créditos del ciclo regular.

Artículo 61

Procede la solicitud de matrícula por el régimen de curso especial para el estudiante:

- a. Que tenga dificultad para asistir regularmente a las clases de una asignatura en el horario previamente señalado por el Programa de Complementación Académica en Educación.

- b. Que desee adelantar el estudio de alguna asignatura, por alguna razón atendible, siempre y cuando haya cumplido el prerrequisito, si lo hubiera.
- c. Que provenga de otro centro de estudios superiores y le falte alguna asignatura para completar los estudios de una sección del ciclo institucional.
- d. Que haya desaprobado alguna asignatura y debe llevarla por segunda vez bajo esta modalidad, con el propósito de matricularse en todas las asignaturas del ciclo inmediato.

Artículo 62

Las exigencias académicas de la realización y evaluación de una asignatura por el régimen de curso especial son las mismas que se exigen a los estudiantes con matrícula regular.

Artículo 63

El estudiante con curso especial en alguna circunstancia señaladas en el Art. 63 se matriculará ciñéndose al siguiente procedimiento.

- a. Presentar una solicitud individual, en Registros Académicos de la Universidad, la cuál será derivada a la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación competente para la autorización y la designación del docente respectivo.
- b. Hacer efectivo el pago de derechos que, individualmente, le correspondan en los montos y fechas señalados por la administración del Programa de Complementación Académica en Educación, con el pago de la matrícula, la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación procederá a la inscripción del solicitante. Una vez iniciado el desarrollo de la asignatura, no procede el retiro de matrícula. Si el estudiante no asiste o incumple las exigencias de la evaluación no procede la condonación de pagos y el docente lo calificará con cero (00). El adeudo por inasistencia o retiro físico será acumulado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASIGNATURAS DEL REGIMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 64

Son asignaturas de régimen de suficiencia aquellas en que el estudiante acredita tener conocimiento previo adquirido en una Institución de estudios superiores. El Programa de Complementación Académica en Educación constata el dominio de los conocimientos que el estudiante tiene de esta asignatura mediante un examen de suficiencia, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos académicos:

- a. Que se trate de una asignatura complementaria a otra existente en el Plan de Estudios del Programa.
- b. Que el estudiante tenga conocimiento efectivo de ella y lo acredite, además, con una constancia expedida por el Director o la Institución externa.
- c. Que el interesado no se haya matriculado en la asignatura similar del Programa.

Artículo 65

El procedimiento para el examen de suficiencia es el siguiente:

- a. Presentar una solicitud en la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación acompañando el recibo de pago del derecho correspondiente y la constancia señalada, en el Artículo anterior, inciso b.
- b. Con esta constancia, la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación, designa al profesor que tomará el examen en la fecha señalada por el calendario académico del ciclo de acuerdo con el contenido del silabo de la asignatura del Programa.
- c. La calificación que alcanzara el estudiante será tramitado por la Secretaría de la Licenciatura para la formulación del acta de evaluación.

Artículo 66

El estudiante que no se presente a rendir en la fecha indicada el examen de suficiencia solicitado será calificada con **cero (00)** y perderá el derecho al mismo, pero podrá iniciar nuevo trámite para otra oportunidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

Artículo 67

La evaluación del estudiante es un proceso permanente que permite apreciar y motivar los avances en el proceso de su formación académica en los estudios pedagógicos y humanísticos para los cuales se matricula en el Programa de Complementación Académica en Educación.

Artículo 68

Son principios de la evaluación del estudiante:

La integralidad, por abarcar los distintos aspectos que la asignatura pueda ofrecer en la formación de la personalidad del estudiante.

- a. La continuidad, por realizarse de manera sistemática durante el desarrollo de toda la asignatura.
- b. La diversificación, por recoger y expresar la incidencia del desarrollo del aprendizaje en varios aspectos de la personalidad del estudiante.
- c. La intención formativa, por constituir en expresión del desempeño del estudiante y ser un apoyo permanente para su formación personal.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS RUBROS DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 69

Cada asignatura requiere la utilización de varios instrumentos o rubros de evaluación del estudiante adecuados a sus orientación, contenido y método de realización.

Artículo 70

Cada asignatura consta de tres rubros: examen **parcial**, **examen final** y **nota académica**.

Para obtener el promedio de la nota académica el docente asignará 10 notas.

Dentro de este rubro se consideran los siguientes:

- a. Exposiciones orales de temas.
- b. Exámenes, escritos u orales.
- c. Ejercicios de aplicación.
- d. Control de lecturas seleccionadas.
- e. Prácticas.
- f. Trabajos escritos que desarrollan los aspectos de un tema específico.
- g. Trabajos de grupo de estudios
- h. Intervenciones orales en clase.
- i. Trabajos de Investigación documental.
- j. Apreciación personal del profesor.
- k. Otros del silabo autorizado

Artículo 71

En el silabo, el docente señala las condiciones, las oportunidades y las evaluaciones referidas a las tareas académicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 72

La evaluación del estudiante en la asignatura comienza el primer día de clase y concluye en la fecha señalada para el examen final.

Artículo 73

La evaluación de entrada es una evaluación informativa sobre el estado inicial del estudiante en el conocimiento de la asignatura y no forma parte del promedio final. La evaluación del fin de ciclo, que consta de Tarea Académica, Examen Parcial y Examen Final, trata de establecer el desarrollo alcanzado en el dominio del contenido de la asignatura. Las evaluaciones que se lleven a cabo entre los dos extremos se dirigen a establecer el avance del aprendizaje del estudiante en tiempos y aspectos específicos del desarrollo de la misma.

Artículo 74

El número de pruebas de evaluación no puede ser, por ciclo, menos de tres ni mayor de diez, salvo el caso de asignaturas, que por naturaleza, requieran de ejercicios, aplicaciones y pruebas rápidas.

Artículo 75

Cuando el docente considere conveniente, puede otorgar a los estudiantes alguna prueba de evaluación con la finalidad de estimular la recuperación y el mayor empeño en la asignatura, pudiendo ser de condición sustitutoria de alguna prueba ya realizada.

Artículo 76

Los exámenes parciales y finales se realizarán únicamente en las semanas establecidas por el cronograma académico.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 77

Los porcentajes de los rubros de evaluación son los siguientes:

- a. Tarea Académica : 50% (incluido las actividades programadas en el Aula Virtual)**
- b. Examen Parcial : 20%**
- c. Examen Final : 30%**

El promedio ponderado de estas tres calificaciones es la nota final de la asignatura.

Artículo 78

Cada rubro parcial de evaluación será calificado de cero a veinte puntos. La nota aprobatoria mínima es de doce (12) puntos.

Artículo 79

Las notas se redondean al número entero más cercano. En los casos con fracción de **0.50** se redondean al entero inmediato superior.

Artículo 80

El estudiante será calificado con cero puntos:

- a. Si no se presenta a una prueba de evaluación o no entrega el trabajo en la fecha establecida.
- b. Si el docente advierte fraude en alguna prueba de evaluación, notificará por escrito el hecho a la Coordinación del Programa de Complementación Académica, quien tramitará ante la Dirección para la investigación y sanción respectiva. Si se comprueba que los trabajos presentados son plagios en parte o en total.
- c. En la calificación final del ciclo, si el estudiante no tuviera tareas académicas.
- d. Si el estudiante hubiera excedido el **25% de inasistencias**.
- e. Si la presentación de tus trabajos prácticos, monografías, tesis y otros. no respetan el Estilo APA.

Artículo 81

El profesor entregará a la Coordinación del Programa de Complementación Académica en Educación las calificaciones de los exámenes parciales y finales dentro del plazo establecido en el Cronograma Académico.

Artículo 82

El estudiante que no rindiera alguna prueba de evaluación en la fecha indicada por motivos de enfermedad o de fuerza mayor comprobada, solicitará otra fecha, a la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación mediante Formulario Único de Trámite – FUT y cancelación de derechos por examen extemporáneo. Esta solicitud será presentada hasta dentro de los tres días siguientes a la fecha de la prueba, con el sustento adjunto. De estar satisfecha la motivación ofrecida, la Dirección del Programa autorizará nueva fecha de examen, la misma que será tramitada por la Coordinación Académica ante el docente que corresponda.

Artículo 83

El estudiante que advierta o creyera que exista un error en alguna de sus calificaciones, podrá solicitar al profesor o a la Dirección la revisión de ella, dentro de los tres días siguientes al conocimiento del resultado, adjuntando el sustento del reclamo.

La existencia de dos reclamos denegados, en un mismo ciclo, anula el derecho del estudiante para tramitar otros reclamos en ciclo siguiente.

CAPÍTULO CUARTO **DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN**

Artículo 84

El estudiante desaprobado en alguna asignatura académica con nota mínima de **nueve (09)** tiene derecho a presentarse a examen de subsanación en la fecha señalada en el Calendario Académica.

Los estudiantes desaprobados por DPI (por inasistencia) no podrán presentarse a este examen.

Artículo 85

La nota final del examen de subsanación se obtendrá del promedio de la nota final del ciclo **(60%)** y de la nota subsanación **(40%)**

Artículo 86

El estudiante está académica y definitivamente desaprobado en una asignatura, para todos los efectos, si obtiene promedio desaprobatorio de **10.4 o menos**, luego de haber rendido el examen de subsanación, si estando desaprobado, no se hubiera presentado a él.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EFECTOS Y DEL RECONOCIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 87

La Universidad estimula el esfuerzo personal del estudiante o en el desarrollo de su formación académica con el reconocimiento público a los mejores trabajos de investigación llevados a cabo durante el año académico.

Artículo 88

El estudiante desaprobado en más de una asignatura pagará durante el ciclo siguiente un recargo del 10% sobre la pensión mensual del ciclo.

TÍTULO SEXTO

DE LA BAJA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 89

La baja académica es la decisión fundada de una Comisión Transitoria de la Universidad Presidida por la Directora del Programa por la cual el estudiante no podrá continuar los estudios por causa de su reiterado bajo rendimiento académico. Esta decisión será notificada al estudiante en el plazo determinado por la Comisión Transitoria.

Artículo 90

Será dado de baja el estudiante que:

- a. Desapruebe en el ciclo cuatro o más asignaturas.
- b. Desaprueba la misma asignatura por segunda vez.
- c. Se retire del semestre por tercera vez consecutiva o cuarta no consecutiva.
- d. Obtenga promedio ponderado semestral desaprobatorio por tercera vez consecutiva.

Artículo 91

El estudiante que esté incurso en lo señalado en el artículo 91 podrá solicitar reconsideración de la baja, a la Dirección del Programa de Complementación Académica en Educación, quien nombrará una Comisión Transitoria que determine su restitución excepcionalmente, bajo las condiciones siguientes:

- a. Que el estudiante se matricule en el semestre inmediato ciñéndose a lo determinado por el Comisión Transitoria.
- b. Que, durante el ciclo, estará en condición de observación, con acompañamientos, a cargo de la Dirección o del docente que ésta le designe.
- c. Que, al término del ciclo, haya aprobado todas las asignaturas en las que se hubiera matriculado. De lograrlo, el estudiante recuperará totalmente su estatus académico; en caso contrario, se procederá a la baja definitiva.

Artículo 92

El estudiante dado de baja por motivos disciplinarios no podrá reingresar al Programa de Complementación Académica en Educación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 93

A tenor del Artículo 81° literal b) de nuestro Reglamento, el estudiante que, comprobadamente, haya recurrido en plagio será sancionado de la siguiente manera:

- a. Con la calificación de cero (0) en la asignatura respectiva siempre que, comprobadamente, haya recurrido en plagio en cualquier prueba o evaluación.
- b. Con la suspensión de la matrícula por un año académico, si el plagio se consumara en el trabajo de investigación. Al término de la sanción, deberá presentar otro trabajo de investigación, cumpliendo los requisitos establecido; y

- c. Con la inhabilitación permanente para obtener grado académico o título profesional en la Licenciatura, si el plagio se consumara en una tesis. En este caso, la Universidad informará a la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima. Sobre la situación del caso.

TÍTULO SÉTIMO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 94

Los estudiantes del Programa de Complementación Académica; cualquiera sea su modalidad y desde el momento mismo de su admisión como tales, quedan sujetos al siguiente régimen disciplinario.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 95

Constituyen infracciones leves:

- a) No observar el cuidado debido en el uso de la infraestructura, equipos, materiales, servicios, recursos y bienes en general de la Universidad.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, logotipo, isótopo, nombre, símbolo, recursos y bienes en general de la Universidad, sin la debida autorización previa requerida, o emplear los mismos para fines distintos al uso autorizado.
- c) Perturbar, por negligencia o imprudencia, el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales de la Universidad.
- d) Dirigirse sin el respeto y consideración debida, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Fumar tabaco, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas entre otros, dentro del campus universitario, durante el desarrollo de actividades en las que represente a la universidad ó en las que intervenga como estudiante de la Institución, trasgrediendo lo estipulado en la Ley N° 29517 – Ley para la Prevención del Consumo y los Riesgos del consumo del Tabaco, artículo 3° numeral 3.1) que prohíbe fumar en los

establecimientos dedicados a la educación, con la finalidad de proteger contra la exposición al humo del tabaco

- f) Incumplir con las directivas y normas particulares de la Universidad sobre comportamiento, vestimenta, conducta y cuidado personal.
- g) Realizar conductas que por acción u omisión, contravengan los principios, fines o disposiciones de la Universidad, siempre que no se encuentren calificadas como infracción grave ó muy grave.
- h) Utilizar dentro del campus Universitario un lenguaje verbal o gestual irrespetuoso, no acorde con la condición de estudiante universitario.
- i) Consumir alimentos o bebidas dentro de las aulas, laboratorios y auditorios.
- j) Masticar chicle dentro de las aulas, laboratorios y auditorios.
- k) No mantener apagados los teléfonos móviles y otros equipos electrónicos (iPhone, mp3, mp4, etc.) durante eventos académicos como el dictado de clases en aulas, laboratorios y auditorios. Dentro de la Universidad, queda restringido el uso de ordenadores portátiles a solo lo considerable en bien de la formación académica de nuestros estudiantes.
- l) Realizar ruidos molestos en los pasillos de la Universidad.
- m) Cualquier actividad u omisión que contravenga el aprendizaje u otras actividades en la universidad.
- n) Realizar expresiones inadecuadas de afecto en un campus universitario, sin llegar a ser obscenas como lo señala el inc. p) del art. 97 del presente reglamento.
- o) Organizar y participar en juegos de azar u otros que a criterio de la Autoridad Universitaria estén reñidos con la vida universitaria.

Artículo 96

Constituyen infracciones graves:

- a) No observar el cuidado debido en el uso de la infraestructura, materiales, servicios, recursos y bienes en general de la Universidad, provocando perjuicio.
- b) Utilizar las instalaciones, equipos, materiales, servicios, logotipo, isotipo, nombre, símbolo, recursos o bienes en general de la Universidad, sin la debida autorización previa

requerida, o emplear los mismos para fines distintos al uso autorizado, provocando perjuicio.

- c) Dañar, destruir o inutilizar la infraestructura, equipos, materiales, recursos y/o bienes de la Universidad, o atentar en igual forma contra los servicios que ésta brinda, provocando perjuicio.
- d) Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad universitaria o permitir que otro suplante la identidad del propio estudiante, con la finalidad de acceder indebidamente a los recintos, servicios, recursos o bienes en general que esta brinda.
- e) Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad universitaria o permitir que otro suplante la identidad del propio estudiante, en todo proceso de evaluación, incluyendo los referidos a la admisión a la Universidad.
- f) Alterar la verdad intencionalmente al proporcionar información requerida por la Universidad provocando grave perjuicio.
- g) Impedir o perturbar dolosamente, el normal desarrollo académico, administrativo, económico, cultural u otros que directa o indirectamente, realice la Universidad.
- h) Hallarse comprometido en conductas contrarias a la moral, orden público o principios de la Universidad.
- i) Desobedecer o resistir disposiciones dictadas por la autoridad universitaria competente, en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones.
- j) Tratar de introducir o de hecho portar armas de cualquier clase en el campus universitario.
- k) Consumir bebidas alcohólicas dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades en las que interviene como representante de la Universidad o estudiante de la misma.
- l) Poseer o consumir drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades, directa o indirectamente vinculadas con la Universidad, salvo la presentación de una prescripción médica visada, que justifique su empleo y, en atención a ello; siempre con previo conocimiento y debida autorización de la Universidad.

- m) Ingresar al campus universitario, participar en actividades en representación de ésta, o como estudiante de la misma; hallándose en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o en estado de irracionalidad por cualquier causa.
- n) Falsificar, en todo o en parte, los resultados de una evaluación académica ya realizada, sea modificando las respuestas consignadas en la respectiva prueba, adulterando el puntaje obtenido o empleando cualquier medio o procedimiento que varíe fraudulentamente la objetividad del correspondiente documento con relevancia evaluativa. Igualmente, cuando a sabiendas de tal falsificación, se hace uso del respectivo documento con la finalidad de acreditar resultado evaluativo que no corresponde.
- o) La tenencia y/o acceso de cualquier tipo de material pornográfico.
- p) Realizar en el campus universitario, exhibiciones, gestos, tocamientos o cualquier otra conducta de naturaleza obscena o que contravenga las buenas costumbres o el orden moral.
- q) Realizar actividades políticas y/o partidarias dentro del campus universitario u fuera de él utilizando el nombre de la Universidad, el programa o de la Facultad.
- r) Incurrir nuevamente en alguna de las infracciones previstas en el art. 96.

Artículo 97

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Estar involucrado en actos que, por su trascendencia social, comprometan negativamente el prestigio de la formación debida que brinda la Universidad a sus estudiantes, con perjuicio para la imagen y/o fines de ésta.
- b) Dañar, destruir o inutilizar la infraestructura, materiales y/o bienes de la Universidad, o atentar en igual forma contra los servicios que esta brinda.
- c) Promover, facilitar o favorecer en el campus universitario durante el desarrollo de actividades directa o indirectamente vinculadas con la misma, el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
- d) Apoderarse, en provecho propio o de tercero, mediante sustracción, abuso de confianza, engaño o cualquier otro medio ilícito, del patrimonio de la Universidad y/o de terceros.
- e) Calumniar o difamar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- f) Desprestigiar públicamente a la Universidad, atribuyendo maliciosamente a la misma o a cualquier miembro de la comunicada universitaria, hechos, prácticas o cualidades falsas, incluyendo acusaciones a la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima.
- g) Incurrir reiterativamente en cualquier otra infracción que ha merecido anteriormente la imposición de la sanción de suspensión

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 98

Los estudiantes que incurran en infracciones, serán pasibles de la imposición de las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación** : Consiste en llamar la atención al estudiante infractor, ello en forma:
 - a.1) **Verbal**: Se ejecuta de manera reservada, sin perjuicio de su inscripción en el respectivo Registro.
 - a.2) **Escrita**: Cuando se impone por escrito, haciéndose además de conocimiento de la comunidad universitaria.
- b) **Suspensión**: Consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad, con la correlativa pérdida transitoria del derecho de hacer uso de algunos o todos los servicios universitarios, pudiendo incluir los de naturaleza educativa. Su duración se extiende a no menos de dos días ni más de cinco períodos académicos.
- c) **Expulsión**: Consiste en la pérdida inmediata y definitiva de todos los derechos inherentes a la condición de estudiante de la Universidad. Impide asimismo ser nuevamente admitido, bajo modalidad alguna como estudiante en estudios de pregrado, postgrado, diplomas de estudio, segunda especialidad o cualquier otra forma de capacitación, así como la prohibición de ingresar a cualquiera de los campus de la Universidad.

Las sanciones se ejecutarán a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica al estudiante infractor, la resolución que se le impone. La concesión del respectivo recurso impugnatorio no impide su ejecución. Sin embargo, tratándose de la sanción de suspensión, la

misma podrá ejecutarse a partir del semestre académico inmediato siguiente, si así se establece en la respectiva resolución sancionadora.

Artículo 99

Las infracciones leves señaladas en el artículo 97 serán sancionadas con amonestación verbal o escrita.

Conjunta o alternativa a la amonestación pública, podrá asimismo imponerse la sanción de suspensión del Inc. b) del artículo 99, por un plazo no mayor a un semestre académico.

Artículo 100

Las infracciones graves contempladas en el artículo 98 serán sancionadas con suspensión o con expulsión.

Si el estudiante infractor hubiese sido ya anteriormente pasible de la imposición de suspensión de conformidad a la última parte del artículo 100, la infracción grave en que incurra será entonces sancionada con no menos de dos semestres académicos de suspensión.

Artículo 101

Las infracciones muy graves contempladas en el artículo 99 serán sancionadas con expulsión.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza y modalidad de la infracción, así como la personalidad del estudiante infractor así lo justifiquen, dicha sanción podrá ser sustituida por la de suspensión prevista en el inciso b) del artículo 99 por un plazo no menor de tres semestres académicos.

Artículo 102

Para los efectos de determinar la naturaleza y extensión de la sanción, dentro de los límites previstos en los artículos 101 y 102 se podrá tener en consideración:

- a) La importancia de los deberes incumplidos
- b) Los instrumentos o procedimientos utilizados
- c) La entidad del daño o peligro producidos
- d) Las circunstancias específicas de la comisión
- e) Los móviles

- f) La trascendencia de los efectos de la infracción en la comunidad universitaria y el orden en general
- g) La edad, situación económica y medio social del estudiante.
- h) La reparación espontánea que se hubiere hecho del daño, y
- i) La confesión espontánea y sincera

Artículo 103

Si mediante la misma acción, el estudiante cometiese dos o más infracciones, se le impondrá la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 104

Si por razones ajenas a su voluntad, el estudiante no llegase a consumar la infracción cuya comisión ha iniciado, se le podrá reducir prudencialmente la sanción o exonerar. Si por razones ajenas a la voluntad del estudiante no se consuma la infracción por su libre y oportuno desistimiento y no ha llegado a causar ningún perjuicio, se le podrá reducir prudencialmente la sanción o exonerar.

Artículo 105

En los supuestos de actos de deshonestidad del Inc. e) del artículo 98, la sanción será impuesta sin perjuicio de la nota de 00 que obtendrá en la correspondiente evaluación y que le será asignada automáticamente por el docente del curso, sin más trámite que el informe emitido por éste. En este caso no procede Recurso Impugnatorio alguno.

Artículo 106

Serán pasibles de sanción, cualquier conducta que a criterio del docente, constituya actos de deshonestidad con la finalidad de alterar la objetividad debida antes, durante y después de una evaluación, propia o de otro estudiante de la universidad. Las sanciones a imponer serán las siguientes:

- a) Primera vez, amonestación verbal y nota de 00

- b) Segunda vez, amonestación escrita, suspensión de un día y nota 00
- c) Tercera vez, amonestación escrita, suspensión de cinco días y nota 00
- d) Cuarta vez, expulsión de la universidad.

La sanción será impuesta por el Rector o Directora del Programa, por el sólo mérito del informe que emita el docente a cargo de la evaluación, no procediendo Recurso Impugnatorio alguno.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 107

La Universidad ORVAL es la única competente para determinar la comisión de infracciones y, en su caso imponer las acciones que correspondan, a cuyo efecto el Rector, Directora del Programa o miembros de la Comisión Disciplinaria Transitoria actúan en ejercicio de sus facultades.

Artículo 108

Deberá apartarse del conocimiento del respectivo procedimiento, la autoridad universitaria o miembro de la Comisión que se encuentre incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Tener la condición de perjudicado personal y directo por la comisión de la Infracción.
- b) Tener vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por adopción o ser cónyuge del denunciante.
- c) Ser deudor o acreedor personal del estudiante infractor o del denunciante.
- d) Tener grave y comprobada enemistad o íntima y manifiesta amistad con el estudiante infractor o el denunciante.
- e) Haber intervenido previamente en el proceso, como órgano de investigación o resolución.
- f) Exista otra causa, fundada y grave que cuestione objetivamente su imparcialidad.

En caso de impedimento, serán llamados a conocer:

- a) El Secretario General de la Universidad, por impedimento de la Directora del Programa.

- b) Otro miembro hábil de la Comisión Disciplinaria, por impedimento de algunos de sus integrantes. En caso de hallarse todos impedidos, será llamado el Secretario General de la Universidad
- c) Si el Secretario General estuviese asimismo impedido, será llamado el Rector

Artículo 109

Los plazos de procedimiento se computarán por días hábiles. En los demás casos del presente reglamento que no señale si son calendario o hábiles se entenderán calendario.

Artículo 110

La denuncia por la comisión de una infracción, puede ser presentada por un docente, personal administrativo, estudiante de la Universidad o por tercera persona, expresando en forma veraz y detallada los hechos que la sustentan, por escrito o verbalmente, debiéndose en este último caso levantar la correspondiente acta. Podrá ser formulada ante la Directora del Programa o Secretario General de la Universidad, los cuales procederán a ponerla en conocimiento del Rector de la Universidad dentro del plazo de máximo de tres días, salvo que se trate de una infracción grave o muy grave, en cuyo caso el plazo será de un día. La denuncia no podrá ser anónima; sin embargo, La Comisión Disciplinaria podrá mantener en reserva la identidad del denunciante.

El respectivo procedimiento, también puede iniciarse de oficio por la autoridad universitaria.

Artículo 111

Las infracciones leves previstas en el artículo 97° serán investigadas por la Dirección del Programa al cual pertenece el estudiante y resueltas por uno de los miembros de la Comisión Disciplinaria que designe el Rector.

Contra la resolución que dicte el miembro de la Comisión Disciplinaria, procede Recurso de Apelación ante la Dirección del Programa, quien resuelve en última instancia.

Artículo 112

Las infracciones graves y muy graves previstas en los artículos 98 y 99 serán investigadas por tres miembros de la Comisión Disciplinaria designada por el Rector y resueltas por mayoría simple.

En contra de la resolución que pronuncien dichos miembros, procede recurso de apelación ante el Rector, quien resolverá en última instancia.

Artículo 113

Conocida la infracción, se dictará por la autoridad universitaria o miembro de la Comisión que actúa como órgano de investigación la respectiva resolución disponiendo el inicio del procedimiento, con precisión de la identidad del estudiante infractor, hechos imputados, la infracción atribuida, la correspondiente normatividad que la contempla y la concesión del plazo de tres días hábiles para que presente sus descargos por escrito y ofrezca las pruebas que estime conveniente para su defensa.

El estudiante infractor será notificado, bajo cargo, con dicha resolución y, en caso de que se niegue a firmar, se dejará constancia razonada de tal hecho.

Vencido el plazo de tres días, con los descargos presentados o, en defecto de ellos, en rebeldía del estudiante, se procederá a actuar las pruebas pertinentes, útiles y conducentes que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, dentro del plazo máximo de diez días, el cual puede ser excepcionalmente prorrogado por igual plazo cuando existan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen.

La autoridad o miembro de comisión que actúa como órgano de investigación, emitirá dentro del plazo máximo de cinco días, un informe final contenido la identidad del estudiante infractor, hechos e infracción imputados al mismo, opinión razonada de los que se considera acreditado y, de ser el caso, la sanción que correspondería imponerse así como el sustento normativo respectivo. El informe será remitido al miembro o miembros de la comisión que actúan como órgano de resolución, dentro del plazo máximo de dos días.

Artículo 114

Recibido el informe, el miembro o miembros de la Comisión que actúan como órgano de resolución, emitirá resolución dentro del plazo máximo de cinco días

Artículo 115

El recurso de apelación se interpondrá ante la misma instancia que pronunció la resolución, dentro del plazo de tres días y deberá contener tanto los fundamentos de hecho como normativos que lo sustenten. Interpuesto que fuere en tal forma, será concedido y se elevarán los actuados a la autoridad que actúa como órgano de revisión, dentro del plazo máximo de cinco días, notificándose previamente al estudiante infractor con la resolución concesoria el recurso.

Contra la resolución pronunciada por el órgano de revisión, no procede recurso impugnatorio alguno.

Artículo 116

Antes de que se emita resolución final por el miembro o miembros de Comisión y autoridad universitaria que actúan como órganos de resolución y revisión, el estudiante infractor será debidamente notificado a fin de que pueda ser oído previamente, pudiendo entonces solicitar el respectivo informe oral dentro del plazo de un día de notificado.

Artículo 117

Las resoluciones finales del miembro o miembros de la Comisión o autoridad Universitaria que actúan como órganos de resolución y revisión, serán motivadas, expresando los fundamentos de hecho y normativos que sustentan la decisión.

Artículo 118

Consentida o ejecutoriada la resolución final, se procederá al registro de la sanción impuesta, remitiéndose las comunicaciones correspondientes.

Artículo 119

Todas las notificaciones a realizarse a los estudiantes que estén contempladas en el presente Reglamento podrán ser efectuadas a sus correos electrónicos, teniendo pleno valor para cualquier efecto.

Artículo 120

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta. En cualquier caso, la Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 121

La Dirección de Programa de Complementación Académica en Educación es competente para resolver los casos considerados en las disposiciones del presente Reglamento. Cualquier disposición no contemplada en el Presente Reglamento deberá resolverse formalmente con Dirección del Programa.

Artículo 122

Las solicitudes serán presentadas en Registros Académicos de la Universidad.